adecuada capacidad económico-financiera para afrontar la correcta ejecución del Servicio licitado.

De la misma manera la **Dirección de Tránsito y Transporte** en su Dictámen del 4/6/26 detalla una serie de **deficiencias técnicas** que deberían subsanarse por parte de la Oferente a fin de cumplimentar los requerimientos de los Organos Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

Desde el punto de vista legal cabe decir que de la interpretación armónica de los arts: 52, 53 y 230 de la L.O.M., surge la necesaria intervención del H.C.D. en forma **previa a la adjudicación o no** del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por parte del Departamento Ejecutivo, máxime tratándose de un ***"2do llamado"***, por lo que se entiende que tal fue el sentido de la remisión de las actuaciones a dicho Organo Deliberante de forma **previa a resolver la aceptación o rechazo de la única oferta.**

Por último, con fecha 20/5/2026 (fs.839 exp. cit.) esta ASESORIA LEGAL – Licitaciones (Dec.2273/24) emitió **dictamen legal** en el marco de su competencia y al cual me remito.

Villa Gesell, junio 16 de 2026

ASESORIA LEGAL – Licitaciones (Dec.2273/24)

Dr. Marcelo G. TUCCI
Area ASESORIA LEGAL (Licitaciones)
Decreto 2273/24
Municipalidad de Villa Gesell

Escaneado con CamScanner